



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00209

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que una vez vencido el término de traslado de la solicitud de TRANSACCIÓN elevada por la apoderada de la parte actora y al no existir pronunciamiento de la parte pasiva, le asiste al Despacho pronunciarse respecto al referido acuerdo.

Como dicha solicitud se ajusta a las normas procesales, encuentra el Juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso en los términos del artículo 312 del C.G.P.

Fecha : 08/09/2022
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300220210020900
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE : CANTIDAD: 0 VALOR:

Aunado a ello, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el derecho que posee la demanda DORIS DEL SOCORRO HERNANDEZ sobre el inmueble con FMI N° 001-675576 el cual se encuentra inscrito en la oficina de II PP de Pereira, sin necesidad de oficiar a dicha oficina informando lo ordenado pues la medida no fue perfeccionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION, el proceso ejecutivo instaurado por JOSE ASDRÚBAL RESTREPO en contra de DORIS DEL SOCORRO HERNÁNDEZ,

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro en los términos indicados en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Se ordena la anotación en el título original, que la obligación ha sido cancelada.

CUARTO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se requiere a la parte actora para que allegue al Despacho de manera física y en original, el documento que sirvió como base de cobro.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, finalícese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

164
AM

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79106b27c70060c1cee165446b296c898c85f678921d06d5d464969e7bc4a284**

Documento generado en 15/09/2022 03:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>